



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de agosto de 2009.
C-107-09.

Licenciado
Arturo Alvarado de Icaza
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta al memorial de 23 de julio de 2009, mediante el cual se consulta a esta Procuraduría sobre la interpretación de los artículos 222 y 223 de la ley 69 de 2008, en relación a los viáticos que le corresponden al director general de esa institución.

En relación a su consulta, resulta oportuno citar los artículo 222 y 223 de la ley 69 de 2008, por la cual se dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 2009, cuyos textos pertinentes son del tenor siguiente:

“Artículo 222: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Para Ministros, Viceministros, Diputados Principales y Suplentes, Secretario y Subsecretarios Generales de la Asamblea Nacional, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Contralor y Subcontralor General, Fiscal General Electoral, Defensor del Pueblo, Adjunto del Defensor del Pueblo, Secretarios Ejecutivos Nacionales de la Presidencia de la República, **Directores** y Subdirectores **Generales**, Gerentes y Subgerentes Generales, Administradores y Subadministradores Generales y Rectores y Vicerrectores de las universidades oficiales, ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República, en función pública: B/. 65.00 diarios.

2. Para otros funcionarios: B/. 45.00 diarios.

...

Artículo 223. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. ...

Los viáticos serán los siguientes:

1. Para Ministros, Viceministros, Diputados Principales y Suplentes, Secretario y Subsecretarios Generales de la Asamblea Nacional, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Contralor y Subcontralor General, Fiscal General Electoral, Defensor del Pueblo, Adjunto del Defensor del Pueblo, Secretarios Ejecutivos Nacionales de la Presidencia de la República, **Directores** y Subdirectores **Generales**, Gerentes y Subgerentes Generales, Administradores y Subadministradores Generales y Rectores y Vicerrectores de las universidades oficiales, ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República, en función pública:

| | |
|---|-------------------|
| Europa, Asia, África y Oceanía | B/.500.00 diarios |
| Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile | B/.450.00 diarios |
| México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina | B/.250.00 diarios |

2. Para otros funcionarios:

| | |
|---|--------------------|
| Europa, Asia, África y Oceanía | B/.400.00 diarios |
| Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile | B/.300.00 diarios |
| México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina | B/.200.00 diarios" |

De acuerdo con lo previsto por el artículo 14 de la ley 7 de 2005, que reorganiza el Sistema de Protección Civil –SINAPROC– como un organismo humanitario, con personería jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, esa entidad está a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General, encargada de su administración y dirección técnica, así como de las demás funciones que le correspondan de acuerdo con dicha ley. La representación legal de la institución le corresponderá al Ministro de Gobierno y Justicia, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley.

A su vez, el artículo 15 de la misma excerpta dispone que esa dirección estará a cargo de un director general, nombrado por el Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia.

Para los efectos de la interpretación que se solicita, es válido indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo dispuesto por el numeral 1 del literal B del artículo 2 de la ley 97 de 1998, es la entidad responsable de la elaboración del anteproyecto de ley del Presupuesto General del Estado, así como también está facultada para brindar asesoría a las demás instituciones respecto a la organización administrativa del sector público, conforme lo prevé el numeral 4 del literal D del mismo cuerpo legal.

En ese sentido, debo destacar que la Guía Técnica para determinar los niveles jerárquicos de las unidades administrativas de las instituciones del Órgano Ejecutivo, aprobada en octubre de 2002, por el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que *“las unidades administrativas con la nomenclatura **“dirección general”** son unidades de alto nivel jerárquico-técnico en la institución... Adicional a esto, señala que *“en realidad, la nomenclatura “dirección general” se ha estado utilizando erróneamente para unidades administrativas del nivel de dirección..., pero la misma es realmente propia de las entidades, dentro del gobierno descentralizado, responsables de las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas y leyes de la entidad y corresponden básicamente al nivel político y directivo.”**

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de su facultad legal para instruir a las instituciones públicas sobre la correcta aplicación de las normas generales de administración presupuestaria recogida de forma reiterativa en las leyes que dictan el presupuesto general del Estado, ha emitido comunicaciones sobre el tema de los viáticos, como es el caso de la circular DIPRENA/CIRCULAR/04 de 27 de enero de 2006, que modifica la tabla general de dichos emolumentos, dirigiendo la misma, entre otras autoridades, específicamente, a los *“**Directores, Gerentes y Administradores Generales de las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros.**”*

De acuerdo con una interpretación sistemática de las leyes presupuestarias en conjunto con las instrucciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se puede inferir que la tabla de viáticos establecida, actualmente, en el numeral 1 de los artículos 222 y 223 de la ley 69 de 2008, por la cual se dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 2009, cuando menciona en su texto a los *“**directores generales**”* hace referencia a aquellos servidores públicos que tienen a su cargo entidades autónomas y no a los directores de entidades adscritas a los ministerios o al gobierno central, como es el caso del SINAPROC.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría es de opinión que el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil –SINAPROC–

está comprendido dentro de la categoría de servidores públicos a los que les corresponden los viáticos establecidos en el numeral 2 de los artículos 222 y 223 de la ley 69 de 2008, por la cual se dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal 2009.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi estima y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

